

Constancia secretarial: Manizales, 03 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00544-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de septiembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía instaurada por Carlos Alfonso Murillo Benjumea y Mariela Duzan Delgado contra Rosa Emelia Murillo de Hurtado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00544-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en el escrito de la demanda se deberá indicar el domicilio de Carlos Alfonso Murillo Benjumea.
2. La parte actora deberá aportar la demanda debidamente escaneada ya que la primera hoja está al revés y se dificulta la lectura del su contenido.
3. Si bien fue aportada la copia de la escritura pública No. 671 del 07 de febrero de 2019 tal como lo establece el inciso 3º del artículo 378 del C.G.P., se advierte que en la parte final de algunas de las hojas no están completas, debiendo aportar nuevamente la misma de forma tal que se pueda leer el total de su contenido. Así mismo debe aportar la promesa de compraventa con mejor resolución puesto que la aportada está muy clara, casi ilegible.
4. Debe aclarar porqué en el hecho tercero se refiere que en la escritura se prometió la entrega del apartamento del primer piso y en el documento solo se lee que el 33% del inmueble sin discriminar a qué parte física corresponde.

Es lo anterior lo que llevara al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía instaurada por Carlos Alfonso Murillo Benjumea y Mariela Duzan Delgado contra Rosa Emelia Murillo de Hurtado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Oscar Jaime Buitrago Salazar portador de la T.P. n.º 221.905 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74051125472a48a69c2cfc8d4852a954e7cde3e95fb21fe65cbf66c7496a5ac0

Documento generado en 03/09/2021 02:58:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**